



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-711/2020 Y
ACUMULADOS

ACTORES: JOSÉ LUIS RAFAEL
CANCHOLA ARREDONDO Y OTROS

RESPONSABLES: CONSEJO
NACIONAL DE MORENA Y OTRA

SOLICITANTE: PRESIDENTA DEL
CONSEJO NACIONAL DE MORENA

MAGISTRADO **PONENTE:**
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: RODRIGO QUEZADA
GONCEN

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

La Sala Superior resuelve que es **procedente** la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de lo ordenado en el expediente SUP-JDC-711/2020 y acumulados.

I. ASPECTOS GENERALES

En la sentencia dictada en los juicios principales, la Sala Superior determinó, entre otras cuestiones, que el Consejo Nacional de MORENA debe realizar el acto o actos correspondientes ante el

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA
SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS**

vencimiento del periodo para el que fueron designados los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

La Presidenta del mencionado Consejo Nacional comparece a solicitar una ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal. En esta resolución, se analiza esa solicitud.

II. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Juicios ciudadanos.** En diversas fechas, varios militantes de MORENA promovieron demandas de juicios ciudadanos, a fin de controvertir la omisión del Consejo Nacional de “renovar” la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; además de impugnar la omisión de dicha Comisión de renovar su presidencia y secretaría, refiriendo que Héctor Díaz Polanco no debe fungir como presidente. De igual manera, algunos de los actores se quejaron de que no se les había dado respuesta a las solicitudes que presentaron para ser considerados en la designación de los integrantes del órgano de justicia partidista.
2. **Sentencia.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la Sala Superior emitió sentencia en el sentido de **ordenar** al Consejo Nacional de MORENA que convoque a sesión extraordinaria y acuerde lo conducente respecto a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Asimismo, se ordenó a la Presidenta del Consejo Nacional dar respuesta a la petición del actor que sí acreditó haber solicitado ser tomado en cuenta para ser designado integrante de la Comisión de Justicia.



SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA

SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS

3. **Solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la sentencia.** El dos de diciembre de dos mil veinte, Bertha Elena Luján Uranga, Presidenta del Consejo Nacional de Morena, informó que se convocó a sesión extraordinaria de ese órgano partidista a celebrarse el veintiocho de noviembre pasado, a efecto de acordar lo conducente respecto de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, pero que la sesión no pudo llevarse a cabo por falta de quorum. Derivado de ello, solicita ampliación del plazo para cumplir con lo ordenado.
4. **Turno a ponencia.** La solicitud referida y los expedientes de los juicios ciudadanos se turnaron al Magistrado Indalfer Infante Gonzales, por haber sido el ponente.

III. COMPETENCIA

5. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XIX, y 199, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 89 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.
6. Lo anterior, porque al tratarse de una solicitud de ampliación del plazo para el cumplimiento a la resolución del expediente en que se actúa, es que se considera que, en observancia al principio general de derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al ser competencia de la Sala el análisis del fondo del asunto también lo es para resolver esta cuestión accesorio.

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA
SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS**

IV. ESTUDIO DE LA SOLICITUD

7. La Presidenta del Consejo Nacional de MORENA solicita que la Sala Superior le conceda una prórroga para el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano al rubro indicado. Al respecto, manifiesta que existe una imposibilidad material derivada de la inasistencia de los integrantes del Consejo Nacional a la sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil veinte, para realizar la designación de la totalidad de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio ciudadano antes mencionado.
8. La Sala Superior considera que, dadas las condiciones del caso concreto, se justifica, por única ocasión, la ampliación del plazo que se otorgó en un principio para el cumplimiento de la sentencia. Esta decisión se sustenta en las circunstancias del asunto, teniendo en consideración que la Presidenta del Consejo Nacional ha tomado medidas orientadas a la observancia del fallo y a que se infiere una imposibilidad de realizar lo ordenado.
9. En primer lugar, se considera que las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tienen la atribución implícita de modificar los plazos que ellas mismas establecen para el acatamiento de sus sentencias. Esta facultad es inherente a la exigencia de lograr la plena ejecución de sus decisiones, como presupuesto para la eficacia de los medios de impugnación en materia electoral, con base en los artículos 17 y 99, párrafo quinto, de la Constitución general; 25 de la Convención



SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA

SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS

Americana sobre Derechos Humanos¹; así como 32 de la Ley de Medios.

10. Debe reconocerse la posibilidad de que se presenten complejidades o situaciones extraordinarias que hagan inviable el cumplimiento del fallo en el plazo dispuesto por la autoridad judicial. En ese supuesto, si se demuestra que se han tomado las medidas adecuadas y oportunas para el cumplimiento y se justifica la causa del retraso o de la insuficiencia del plazo concedido, entonces debe establecerse un plazo razonable para concluir con los trámites o procedimientos respectivos.
11. Otros argumentos para respaldar esta facultad son: *i)* si en términos del artículo 22, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, las salas del Tribunal Electoral deben fijar en sus sentencias un plazo para su cumplimiento, entonces también pueden ampliarlo si con ello se contribuye a la eficacia de la decisión, pues no implicaría una variación de lo resuelto en cuanto al fondo del asunto; *ii)* como la fracción VII del artículo 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación habilita a otorgar un plazo razonable para acatar una sentencia cuando se estima fundado el incidente de incumplimiento, por mayoría de razón, es posible conceder una ampliación del plazo si media una justificación y *iii)* al estar reconocida la atribución implícita del Tribunal Electoral de decretar la imposibilidad de

¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estimado que “tanto el cumplimiento como la ejecución de las sentencias constituyen componentes del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. De igual manera, la efectividad de las sentencias depende de su ejecución, debido a que el derecho a la protección judicial sería ilusorio si el ordenamiento jurídico interno del Estado permitiera que una decisión judicial final y obligatoria permanezca ineficaz en detrimento de una de las partes”. Corte IDH. Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 140.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA

SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS

cumplimiento de sus decisiones, por mayoría de razón, puede adoptar otro tipo de medidas que estén dirigidas a lograr la observancia del fallo².

12. La atribución de determinar que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento y de establecer un nuevo plazo ha sido reconocida en varias ocasiones por esta Sala Superior, tales como las resoluciones interlocutorias de los expedientes SUP-JDC-1028/2017 (Incidente-2), SUP-JE-1/2018 (Incidente-1) y SUP-JLI-8/2020 (Incidente 1).
13. Al estudiar este tipo de planteamientos, es preciso tomar en cuenta variables como la complejidad que suponen las medidas ordenadas y la conducta que ha asumido la autoridad responsable. La inviabilidad del cumplimiento dentro del tiempo concedido también puede derivar de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.
14. En el presente asunto, la Presidenta del Consejo Nacional de MORENA expidió la convocatoria el veinte de noviembre de dos mil veinte, para que la sesión extraordinaria se celebrara el veintiocho siguiente, a las quince horas. Sin embargo, debido a la falta de quórum, ya que solamente asistieron ciento un consejeros, fue imposible instalar la sesión y tomar los acuerdos conducentes.
15. Ahora, la asistencia o inasistencia de los consejeros nacionales queda fuera del arbitrio de la Presidenta del Consejo Nacional, pero queda comprendida dentro de la voluntad colectiva

² La atribución de calificar la imposibilidad de cumplimiento respecto a sus decisiones está reconocida en la jurisprudencia 19/2004, de rubro **SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES**. Disponible en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 300 y 301.



SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA

SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS

expresada en el órgano. En ese entendido, se debe precisar que se ordenó al Consejo Nacional que procediera a realizar, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la realización de una sesión extraordinaria para que adoptara los acuerdos conducentes respecto de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

16. Situación que no aconteció, por la actitud contumaz de la mayoría de las consejeras y consejero nacionales.
17. A consideración de la Sala Superior, la existencia de la convocatoria y la asistencia de ciento uno de los miembros del Consejo Nacional revela voluntad de cumplimiento; sin embargo, ello resulta insuficiente, motivo por el cual, siendo la actitud contumaz de la mayoría del Consejo Nacional la que impide el cumplimiento de la sentencia, por lo que de manera automática no existe una real imposibilidad de cumplir la sentencia.
18. Ello considerando que el cumplimiento de las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no está sujeta a la voluntad de las autoridades u órganos obligados en los términos de las ejecutorias, ya que es una situación de orden público. Por tanto, si a la fecha ya es materialmente imposible cumplir en el plazo previsto en la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, pero ha existido un principio de cumplimiento por parte de una fracción importante del órgano (ciento un consejeras y consejeros nacionales), se deben valorar esas acciones.

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA
SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS**

19. En ese sentido, si está comprobado que existen acciones de una importante fracción del órgano encargado de cumplir la sentencia, se debe concluir que la sentencia dictada en el expediente principal está en vías de cumplimiento, motivo por el cual, de forma excepcional y por única ocasión, se debe otorgar un plazo improrrogable para el cumplimiento de la ejecutoria.
20. Con base en las razones expuestas, la Sala Superior estima **procedente** la solicitud de prórroga formulada por la Presidenta del Consejo Nacional.
21. Por otra parte, se debe mencionar que no pasa desapercibido que la Presidenta del Consejo Nacional de MORENA, expone que se debe considerar que actualmente está en desarrollo el proceso electoral federal dos mil veinte – dos mil veintiuno, al igual que diversos procesos electorales locales; sin embargo, tal manifestación se considera inconducente, ya que al dictarse la sentencia que no se ha cumplido, los mencionados procesos estaban en curso y tal situación fue valorada por la Sala Superior y aun así resolvió en los términos indicados.
22. Finalmente, respecto de la petición de la Presidenta de la Consejo Nacional, relativa a que se vincule al Comité Ejecutivo Nacional al cumplimiento, a fin de que coadyuve en la conformación del quórum, la Sala Superior considera que no ha lugar su petición, toda vez que la autoridad partidista encargada de emitir los actos conducentes para la integración de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el Consejo Nacional, órgano al que se le ordenó el cumplimiento de la sentencia.

V. EFECTOS



SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA

SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS

23. La Sala Superior acoge favorablemente el planteamiento de ampliación de plazo, para el efecto de que el Consejo Nacional de MORENA sesione a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio al rubro indicado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a que se notifique la presente resolución.
24. En ese entendido y a fin de lograr el debido cumplimiento de la sentencia, se **apercibe a la Presidenta del Consejo Nacional** responsable que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, esta Sala Superior le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
25. Asimismo, se ordena a la Presidenta del Consejo Nacional que dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de esta sentencia, comunique la misma a la totalidad de los integrantes del Consejo Nacional, para que tengan pleno conocimiento de la resolución de cumplimiento y del apercibimiento hecho.
26. Por otra parte, la Presidenta del Consejo Nacional deberá expedir la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Nacional y darle publicidad a la misma con la oportunidad que exige la normativa partidista, para dar pleno cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio al rubro indicado.
27. Finalmente, la Presidenta del Consejo Nacional deberá informar a esta Sala Superior de las acciones llevadas en cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

VI. ACUERDOS

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR SENTENCIA
SUP-JDC-711/2020 Y ACUMULADOS**

PRIMERO. La sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-711/2020 y acumulados, está en vías de cumplimiento.

SEGUNDO. La solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de la sentencia **es procedente**.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo Nacional de MORENA que actúe en los términos precisados en el apartado **4** del presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** a la Presidenta del Consejo Nacional de MORENA, que proceda en los términos expuestos en el apartado **IV** de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas y tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.